



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Cinco (05) De Febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 001 2024 00012-00
PROCESO	IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	THIAGO SEBASTIAN ROMERO ACOSTA representado por NELLY ESPERANZA ACOSTA CHOCONTÁ
DEMANDADO	JORGE ELIECER ROMERO CASTRO y LUIS ALBEIRO CONTRERAS ROJAS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 2º, 28 numeral 2º inciso 2º, 386 del C.G.P en concordancia con la Ley 721 de 2001 y demás normas concordantes, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR el trámite de la presente demanda de IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida a través del ICBF por Thiago Sebastián Romero Acosta representado por Nelly Esperanza Acosta Chocontá y en contra de Jorge Eliecer Romero Castro y Luis Albeiro Contreras Rojas.

**SEGUNDO:** Désele el trámite correspondiente al proceso VERBAL contemplado en Libro Tercero "PROCESOS", Sección Primera "PROCESOS DECLARATIVOS" el título I "PROCESO VERBAL", Capítulo I, Artículo 386 y demás pertinentes del Código General del proceso.

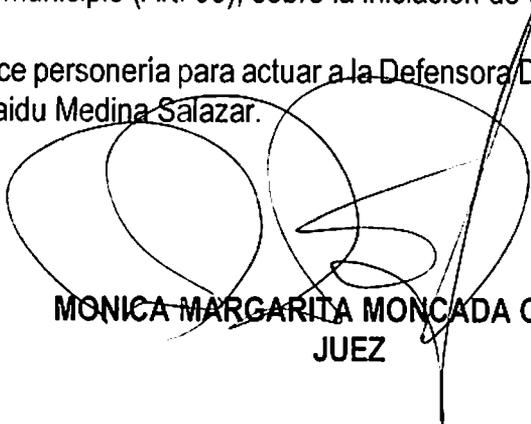
**TERCERO:** Notifíquese personalmente la demanda y el presente auto a la parte DEMANDADA conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P; a efectos de surtir el traslado, hágase entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos. Adviértasele que cuenta con VEINTE (20) días hábiles para contestar la demanda y/o para excepcionar si lo estima conveniente.

**CUARTO:** Téngase en cuenta e incorpórese el resultado de la prueba de ADN practicada ante el laboratorio Fundación Arthur Stanley Gillow, que se encuentra anexo a la demanda.

**QUINTO:** De conformidad con lo establecido en la Ley de Infancia y Adolescencia, notifíquese al Defensor de Familia (Art. 82 numeral 11) y al Delegado para Asuntos de Familia de la personería de este municipio (Art. 95), sobre la iniciación de este proceso.

**SEXTO:** Se reconoce personería para actuar a la Defensora De Familia Del ICBF Centro Zonal Ubaté Dra. Lady Naidu Medina Salazar.

NOTIFÍQUESE

  
MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN  
JUEZ